



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3008-2019-R-UNA



Puno, 27 de noviembre del 2019

VISTO:

El OFICIO N° 345-2019-VRI-UNA-PUNO trámitedo con fecha 25 de noviembre del presente año, cursado por el Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, haciendo alcance el Reglamento de Propiedad Intelectual y la estrategia interna de propiedad intelectual – UNA-Puno, para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18º de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección General de Investigación, en el marco del Convenio N° 021-2019-MINEDU y lo dispuesto por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0319-2019-R-UNA, ha elaborado y hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO INTERNO Y DE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES CREATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, que tiene por objetivo la promoción, protección y difusión de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en esta Casa Superior de Estudios; solicitándose su correspondiente aprobación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido el INFORME LEGAL N°2248-2019-OGAJ-UNA-PUNO (27-11-2019), del cual se tiene que es procedente la aprobación del Reglamento propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, materia de la presente; recomendándose la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; de conformidad al dictamen del Jefe de Pliego; en el marco de las atribuciones que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad; y,

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, el REGLAMENTO INTERNO Y DE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES CREATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, que consta de 29 folios y como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, la Dirección General de Investigación y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Abog. Fausto Zenon Humpiri Huisa
Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL



Porfirio Enriquez Salas
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OGAI, OGPD
- * Ofs.: Dirección General Investigación, Racionalización
- * SECRETARÍA GENERAL-UNA
- * FACULTADES; Portal de Transparencia - UNA
- * Archivo/2019.
- jarl.



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Vicerrectorado de Investigación
Universidad Nacional del Altiplano





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. La Universidad Nacional del Altiplano es una comunidad de creación intelectual por excelencia y en su proceso de enseñanza, aprendizaje e investigación, da lugar a una serie de creaciones intelectuales que marcan el avance de la ciencia, del arte y de la tecnología.

Artículo II. Es deber de la Universidad Nacional del Altiplano promover el registro de la propiedad intelectual como patrimonio intangible y administrarlo bajo criterios técnicos que signifiquen una ventaja comparativa y competitiva, para ofrecer a los estudiantes una formación multidisciplinaria de calidad.

Artículo III. Es deber de la Universidad Nacional del Altiplano posicionar su identidad no solo en el ámbito académico nacional, sino también a nivel internacional en el mercado global y fortalecer su imagen, su patrimonio material e intelectual y su institucionalidad como centro superior de estudios.

Artículo IV. Es función de la Universidad Nacional del Altiplano incentivar la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes, mediante el reconocimiento.

Artículo V. Base Legal

- Decisión 486. Régimen Común de Propiedad Industrial
- Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075 aprobado por D.S. N° 059-2017-PCM.
- Ley sobre el Derecho de Autor: Decreto Legislativo N° 822 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley N° 27811 Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Decisión Andina 345: Régimen Común de Protección a los Derechos de los obtentores de Variedades Vegetales.
- Decreto Supremo 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.





- Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, (Creación del Vicerrectorado de Investigación).

CAPITULO II

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivo: El objetivo de la presente normativa es la promoción, protección y difusión de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Nacional del Altiplano.

Artículo 2. Misión: La misión educativa y formadora en valores que cumple la Universidad Nacional del Altiplano con autonomía y vocación de servicio social, orienta el ejercicio de los derechos vinculados a las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Función Social: La Universidad Nacional del Altiplano en tanto comunidad académica creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.



Artículo 4. Compromiso Ético de los Creadores: Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto generadores de conocimiento científico y cultural, promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones en sus diversas manifestaciones.

Artículo 5. Deberes y Derechos de la Universidad de Tutelar la Producción Intelectual: La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores en cuanto sea posible.

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.





La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los creadores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 6. Respeto a la Biodiversidad y los Conocimientos Tradicionales: La Universidad velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria de la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

Artículo 7. Promoción del Desarrollo Sostenible: La Universidad velará porque la producción intelectual desarrollada por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

Artículo 8. Responsabilidad de los Creadores: Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

Artículo 9. Respeto y Debida Utilización de los Signos Distintivos de la Universidad: Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad visual como institución. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

Artículo 10. Principio de la Buena Fe: La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

DEFINICIONES

Artículo 11. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:





1. Propiedad Intelectual: Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos, los certificados de obtentor y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

2. Derechos Morales: Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

3. Derechos Patrimoniales: Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

4. Derechos de Autor: Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

5. Obras protegidas por el Derecho de Autor: Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra





o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

6. Autor: Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

7. Titularidad sobre una Obra: Calidad de titular de los derechos de autor.

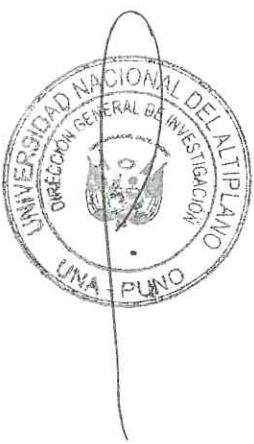
8. Titular Originario: La que emana de la sola creación de la obra.

9. Obra Originaria: Aquella que es inicialmente creada por el autor.

10. Obra en Colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

11. Obra Colectiva: La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de





tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

12. Titular Derivado: El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

13. Obra Derivada: Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

14. Editor: Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

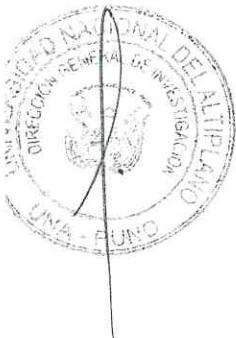
15. Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

16. Asesor: Profesor de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.

17. Artista Intérprete o Ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.

18. Fijación: La incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

19. Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales





ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

20. Propiedad Industrial: Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

21. Titulares de los Derechos de Propiedad Industrial: Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.

22. Invención: Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos.

23. Inventor: Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico.

24. Patente: Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo para explotar, producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.

25. Licencias: La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones. La Universidad reconoce la importancia de motivar al sector industrial a invertir en el desarrollo y puesta en práctica de las invenciones universitarias a través de la suscripción de contratos de licencia.

26. Modelo de utilidad: Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

27. Diseño industrial: Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o





tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

28. Nombre comercial: Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.

29. Marca: Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

30. Signo distintivo: Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.

31. Lemas comerciales: La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

32. Actividades académicas: son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.

33. Actividades de gestión institucional. Son las actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12. La Universidad Nacional del Altiplano, ha previsto en el presente reglamento todas las formas de protección de la propiedad intelectual, vinculadas con las especialidades de formación académica, de interés reivindicativo y patriótico para el país, susceptibles de ser aplicadas y reivindicadas en el ámbito nacional e internacional, siendo estas:

1. Derecho de autor y derechos conexos: programas de computación, obras literarias y obras artísticas.
2. Derecho de propiedad industrial: signos distintivos, patentes, diseños industriales, y esquemas de trazados de circuitos integrados.
3. Derecho sui generis: certificado de obtentor de variedades vegetales y conocimientos colectivos de pueblos indígenas.





Artículo 13. Se considera que los derechos del autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no está supeditado al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 14. La Universidad Nacional del Altiplano, se somete a las normativas vigentes en materia de propiedad intelectual, así como las que adopten las entidades competentes del Estado, y convenios o tratados suscritos por el Perú, en materia de propiedad intelectual.

CAPITULO V

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. Titularidad de las creaciones: Corresponde a la Universidad Nacional del Altiplano, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las creaciones, obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal a su servicio sea docente investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido aceptado por la Universidad.



Artículo 16. La Propiedad Intelectual en Convenios de Cooperación: En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor, inventor, diseñador, innovador, obtentor entre otros del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

Artículo 17. Cotitularidad con terceros ajenos a la Universidad: Cuando los resultados obtenidos en una investigación conducente a reivindicar una propiedad intelectual, hayan tenido participación de terceros ajenos a la universidad, sean entidades o personas formalizadas por convenios, acuerdos o convocatoria pública; la Universidad deberá suscribir un contrato de cotitularidad con dichos participantes, estableciendo el porcentaje de participación de cada entidad o persona, la entidad o persona que gestionará el trámite de protección, y la opinión escrita o de viabilidad de la creación (avalada por un experto en la propiedad intelectual competente).





Artículo 18. Mantenimiento de la Protección: La Universidad, será responsable de establecer los fondos y cubrir los gastos inherentes al registro e inscripción de los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar antes, durante y después de la protección, que va desde la investigación y/o solicitud del trámite hasta el mantenimiento por el periodo establecido de la protección, cuando la propiedad sea otorgada por las oficinas nacional o internacional competentes, y avalada por la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad. Por tal motivo la Universidad deberá incluir dichos gastos en el presupuesto universitario aprobando los fondos para tales fines.

CAPÍTULO VI

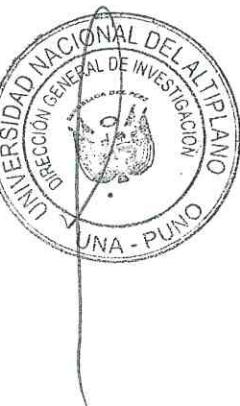
TITULARIDAD SOBRE EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHO CONEXO

Artículo 19. Los Titulares sobre el Derecho de Autor y Derecho Conexo: Corresponde a la Universidad la titularidad, en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales generados a partir de las obras desarrolladas según lo indicado en el artículo 15.

Artículo 20. Derecho moral de los Autores: En todos los casos referidos al derecho de autor, del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.
- d. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.
- e. Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto no sea incompatible con los derechos, fines y obligaciones de la Universidad.

Asimismo, el autor deberá suscribir el convenio de propiedad intelectual, con la Universidad en el cual se establecerá el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad y los derechos morales, entre otros que resulten aplicables de ser el caso.





Artículo 21. Derecho de los autores a recibir beneficios económicos: la Universidad reconoce el derecho de los autores, a recibir beneficios económicos por la explotación de los resultados de su producción intelectual.

CAPÍTULO VII

TITULARIDAD SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 22. Los Titulares sobre la Propiedad Industrial: Corresponde a la Universidad la titularidad, en forma ilimitada e indefinida, de los derechos de propiedad industrial registrados por las creaciones desarrolladas según lo indicado en el artículo 15.

Artículo 23. Derechos de los creadores: En todos los casos referidos al derecho de propiedad industrial, del presente Reglamento los creadores (Inventores, diseñadores, entre otros) tendrán el derecho moral a:

- a. Que su nombre y su creación se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. A reivindicar una o más creaciones de propiedad industrial, en forma conjunta o independiente de la Universidad.
- c. Firmar el convenio de propiedad intelectual, con la Universidad estableciéndose el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.
- d. En caso de muerte del creador, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.
- e. Los derechos morales serán ejercidos por los creadores en cuanto no sea incompatible con los derechos, fines y obligaciones de la Universidad.

Los creadores deberán suscribir el convenio de propiedad intelectual con la Universidad, en el cual se establecerá el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes, entre otros, que resulten aplicables.

Artículo 24. Derecho a recibir beneficios económicos de los creadores: la Universidad reconoce el derecho de los creadores, a recibir beneficios económicos por la explotación, licencia o cesión de derechos de los resultados de su producción intelectual.





CAPÍTULO VIII

TITULARIDAD DEL DERECHO OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES

Artículo 25. Titularidad del Derecho de Obtentor: Corresponde a la Universidad la titularidad en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos por el desarrollo de nuevas variedades vegetales según lo indicado en el artículo 15.

Artículo 26. Derecho moral de los Obtentores: En todos los casos referidos al derecho de obtentor de variedades vegetales, del presente Reglamento los obtentores tendrán el derecho a:

- a. Que su nombre y la variedad vegetal se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. A reivindicar una o más variedades vegetales, en forma conjunta o independiente de la Universidad.
- c. En caso de muerte del creador, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.
- d. Los derechos morales serán ejercidos por los obtentores en cuanto no sea incompatible con los derechos, fines y obligaciones de la Universidad.



Los obtentores suscribirán un convenio de propiedad intelectual, con la Universidad estableciéndose el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, entre otros, que resulten aplicables.

Artículo 27. Derecho a recibir beneficios económicos de los obtentores: la Universidad reconoce el derecho de los obtentores, a recibir beneficios económicos por la explotación, licencia o cesión de derechos de los resultados de su producción intelectual.

CAPITULO VI

UTILIDADES DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, DISEÑOS
INDUSTRIALES Y CERTIFICADOS DE OBTENTOR

Artículo 28. Cuando la Universidad publique y reproduzca las obras bajo su titularidad patrimonial y de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, investigadores, estudiantes, graduados, autores de las mismas, reconociéndoseles regalías, en el modo siguiente:



a) El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente.

b) El 10% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien ejemplares que se distribuirán entre los autores.

Artículo 29. La UNA – PUNO, podrá utilizar comercialmente, los derechos que las leyes vigentes reconocen como titular de las patentes de invención, modelos de utilidad, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

Artículo 30. La distribución de los ingresos netos obtenidos por la explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

- a. Cincuenta por ciento (50 %) para los docentes e investigadores que hayan llevado a cabo la creación (invento, diseño, variedad vegetal, entre otros).
- b. El cincuenta por ciento (50 %) restante corresponderá a la Oficina de Tesorería de la UNA PUNO, y será distribuido de la siguiente forma:
 - Diez por ciento (10 %) para la Administración General de la UNA-Puno.
 - Veinte por ciento (20 %) serán distribuidos a los institutos de investigación de la UNA PUNO, reconocidos por resolución rectoral y actualmente vigentes con trabajos de investigación y publicación de sus resultados en revistas indexadas a nivel nacional y/o internacional y para la implementación y mejora de laboratorios acreditados y reconocidos.
 - Veinte por ciento (20%) para el Vicerrectorado de Investigación, para promover investigación a nivel de estudiantes de pre grado, posgrado y apoyo al proceso de patentes.

Artículo 31. Para el caso de tesistas de pregrado y posgrado, se distribuirá de la siguiente forma:

- a. Cincuenta por ciento (50 %) para los estudiantes investigadores que hayan llevado a cabo la creación (invento, diseño, variedad vegetal, entre otros).
- b. El cincuenta por ciento (50 %) restante corresponderá a la Oficina de Tesorería de la UNA PUNO, y será distribuida de la siguiente forma:
 - Diez por ciento (10 %) para la Administración General de la UNA-Puno.
 - Veinte por ciento (20%) para el asesor y/o director de tesis
 - Diez por ciento (10 %) serán distribuidos a los institutos de investigación de la UNA PUNO, reconocidos por resolución rectoral y actualmente vigentes con trabajos de investigación y publicación de sus resultados en revistas indexadas a nivel nacional y/o internacional y para la implementación y mejora de laboratorios acreditados y reconocidos.





internacional y para la implementación y mejora de laboratorios acreditados y reconocidos de la facultad donde pertenece el(a) tesista.

- Diez por ciento (10%) para el Vicerrectorado de Investigación, para promover investigación a nivel de estudiantes de pre grado, posgrado y apoyo al proceso de patentes.

CAPITULO VIII

DIRECCIÓN DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 32. La DPDPI - Dirección de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Altiplano, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, tiene como función brindar servicios en materia de propiedad intelectual y asesoría integral con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 33. De las funciones de la DPDPI en materia de Propiedad Intelectual, Son sus principales funciones las siguientes:

- a. Proponer normas de promoción y protección de la Propiedad Intelectual desarrollada en la Universidad Nacional del Altiplano.
- b. Asesorar a las unidades de investigación o a los investigadores de forma independiente, en materia de negociación sobre derechos de Propiedad Intelectual de las creaciones desarrolladas en la Universidad Nacional del Altiplano.
- c. Organizar actividades de difusión y capacitación en materia de Propiedad Intelectual, a la comunidad científica universitaria.
- d. Desarrollar, mantener y actualizar mecanismos de difusión, en la cual se incluya información relativa a temas vinculados a la Propiedad Intelectual.
- e. Asesorar a las unidades de investigación en temas de propiedad intelectual específicamente en materia de propiedad industrial y derechos de autor ante la entidad especializada.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Artículo 34. Los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Nacional del Altiplano, que incurran en infracción por plagio, fraude, derechos de paternidad y contra los





derechos de propiedad intelectual son sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 35. Son objeto de sanción por infracción a los derechos de propiedad intelectual:

- a. Quién reproduzca, total o parcialmente, por cualquier medio los derechos de propiedad intelectual protegidos, sin la expresa autorización de su propietario.
- b. Quién no cite, reconozca o mencione los créditos de una propiedad intelectual protegida.
- c. Quién tome como suya una creación u obra que pertenece a otra persona.

Artículo 36. De acuerdo a las sanciones establecidas en el Estatuto de la UNA - PUNO, en el código de ética del docente investigador y otra normatividad interna de la universidad, la infracción a la normatividad de propiedad intelectual en agravio de un miembro de la universidad o de un tercero externo no se califica como infracción leve y está sujeto a las sanciones indicadas por el tribunal de honor, sin eximirse de las acciones administrativas, civiles y penales de los organismos nacionales pertinentes.

Artículo 37. La infracción en el caso de estudiantes de pregrado y posgrado: con la sanción administrativa institucional para los estudiantes de pregrado y posgrado por atentar contra los derechos de propiedad intelectual es la suspensión de todo tipo de subvención académica que solicite e impedimento de la sustentación de la tesis hasta que levante las observaciones.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.



Artículo 38. Cualquier situación no contemplada en el reglamento será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 39. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario.



ESTRATEGIA INTERNA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



ANEXO I

MODELO DE POLITICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

POLITICA 1.- DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

La Universidad Nacional del Altiplano, protege y difunde la producción intelectual desarrollada, conforme a Ley, por sus miembros en los campos de la docencia, la investigación, la conservación, la extensión y la responsabilidad social, mediante el debido reconocimiento y gestión de sus derechos morales y patrimoniales, de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano, la naturaleza y la sociedad en general.

POLITICA 2.- DEL RESPETO A LOS DERECHOS DE TERCEROS Y LA BIODIVERSIDAD

La Universidad Nacional del Altiplano, y sus miembros reconocen y promueven el respeto de los derechos morales y patrimoniales de los creadores y titulares de derechos, incluidos los conocimientos tradicionales, considerando que el conocimiento y esfuerzo creativo deben beneficiarlos para fomentar el desarrollo individual y colectivo, la mejora de la calidad de vida y la competitividad del país.

POLITICA 3.- DE LA TITULARIDAD INSTITUCIONAL, EL RECONOCIMIENTO AL TALENTO CREATIVO Y LA BUENA FE

La Universidad Nacional del Altiplano, vela por el reconocimiento académico y pecuniario de sus creadores, sean autores, inventores, diseñadores industriales u obtentores, entre otros y protege sus derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por sus miembros.

La Universidad Nacional del Altiplano, ejerce la titularidad originaria o derivada de los derechos patrimoniales de aquellas creaciones desarrolladas en el marco de la relación laboral, con el uso de sus recursos institucionales o bajo su encargo, conforme a ley. La explotación económica de dichas creaciones deberá realizarse previa autorización institucional, evitando cualquier conflicto de interés.



La Universidad Nacional del Altiplano, presume por el principio de la buena fe, que las creaciones intelectuales de sus miembros son fruto de su esfuerzo y talento creativo y, además, respetan los derechos de terceros. La Universidad Nacional del Altiplano, no será responsable por casos de infracción a los derechos de terceros, siendo que las consecuencias de las mismas serán asumidas exclusivamente por los infractores.

POLÍTICA 4.- DE LA RESPONSABILIDAD Y EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN

La Universidad Nacional del Altiplano, no es responsable por las expresiones y opiniones plasmadas en las creaciones intelectuales publicadas o divulgadas por sus miembros; y, en tal sentido, respeta el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y opinión, conforme a la ley.

POLÍTICA 5.- DEL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES



Los signos distintivos de la Universidad Nacional del Altiplano, registrados o no, constituyen un valioso activo intangible que permite distinguir la calidad de sus productos y servicios; así, los miembros de la institución deben realizar un uso responsable de los mismos en los medios conocidos o por conocerse, conforme a los criterios institucionales.

La Universidad Nacional del Altiplano, no será responsable por casos de infracción a los derechos de terceros por el uso no autorizado de sus signos distintivos, siendo que las consecuencias serán asumidas exclusivamente por los infractores.



ANEXO II

CUESTIONARIO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA UNIVERSIDADES

I. Información Personal

Nombre: Juan Walter Tudela Mamani
Cargo: Director General de Investigación
E-Mail: jtudela@unap.edu.pe
Teléfonos: 987788748

II. Información Institucional

Nombre: Universidad Nacional del Altiplano
Dirección: Av. Floral 1153 - Puno
Región: Puno
Tipo De Institución: Universidad
Clasificación: Público

III. Estadísticas Institucionales

Estudiantes:
Pregrado: 18 897
Posgrado: 3 998 (2018-II) 4454 (2018-I)
Otros:
Total: 22895

Profesores:

categoría académica
Profesores contratados: 628
Profesores ordinarios: 697
Total: 1325

Dedición:

Tiempo completo: 655
Tiempo parcial: 670
Tiempo parcial por asignatura:

Grado académico

Grado: 1248
Maestría: 884
Doctorado: 354
Posdoctorado:
Otros

IV. Marco Normativo Institucional

- 4.1. ¿La institución posee una política de gestión de la propiedad intelectual?
Sí.
- 4.2. ¿La institución tiene una normativa interna que indique las condiciones de propiedad intelectual?
Sí.



4.3. ¿Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, indique si la normativa incluye todos o alguno de los siguientes incentivos?

Reconocimiento económico (regalías o remuneraciones)

Especifique :

Reconocimiento académico para premios, promociones o evaluación
especifique:

otros incentivos:

V. Información sobre la unidad de gestión

5.1 ¿Quién es el responsable de la gestión de la propiedad intelectual desarrollada en la institución?

No hay una unidad de gestión interna ()

Hay un área de gestión dentro de otra unidad (centralizada) (X)

Hay varias áreas de gestión dentro de diversas unidades (descentralizada) ()

Una entidad externa (empresa, fundación, etc.) ()

Los casos son vistos por asesores externos (abogados, consultores) ()

5.2 En caso de tener una unidad de gestión interna centralizada indicar:

Nombre de la unidad: Oficina de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual

Unidad a la cual pertenece: Dirección General de Investigación

Nombre del responsable: Juan Walter Tudela Mamani

Número de miembros del equipo perfil del equipo:

Grado académico:

Posgrado especializado:

Años de experiencia en materia de propiedad intelectual:

Años de experiencia en otras materias:

5.3 La unidad de gestión ¿cuenta con presupuesto autónomo?

Si () no (x)

Si respondió afirmativamente, indique el monto

VI. Información sobre las actividades de gestión

actividad	actividad	a cargo de	
		unidad de gestión	Terceros
Labores de capacitación en la materia	Si, totalmente () Si, parcialmente (x) No ()	(x)	()



Atención a los inventores/diseñadores/autores	Si, totalmente <input type="checkbox"/> Si, parcialmente <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	(x)	()
Identificación de las creaciones protegibles	Si, totalmente <input type="checkbox"/> Si, parcialmente <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	(x)	()
Búsqueda de antecedentes	Si, totalmente <input type="checkbox"/> Si, parcialmente <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	(x)	()
Análisis de viabilidad comercial	Si, totalmente <input type="checkbox"/> Si, parcialmente <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	(x)	()
Redacción de solicitud de patente/registro	Si, totalmente <input type="checkbox"/> Si, parcialmente <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	(x)	()
Trámite de solicitud de patente/registro	Si, totalmente <input type="checkbox"/> Si, parcialmente <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	(x)	()

VII. Sobre las actividades de capacitación

7.1 ¿Qué medios utiliza la institución para difundir y capacitar en aspectos relacionados a la propiedad intelectual y su gestión?

Cursos y talleres

Programas de capacitación virtual

Materiales vía e-mail

Campañas



ANEXO III

RESUMEN DE LA POLITICA DE CONFLICTOS DE COMPROMISOS E INTERESES DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

1. El profesorado debe mantener una presencia física significativa en la ciudad universitaria a lo largo de cada semestre en que se encuentre en servicio activo.
2. El profesorado no debe permitir que otras actividades profesionales menoscaben su lealtad primaria a la Universidad Nacional del Altiplano, por ejemplo, un miembro del cuerpo docente en servicio activo a tiempo completo no debe tener responsabilidades importantes de dirección fuera, ni actuar como investigador principal en proyectos patrocinados que podrían llevarse a cabo en la Universidad Nacional del Altiplano, pero que se presentan y son gestionados por otra institución.
3. El profesorado debe fomentar un ambiente de libertad académica, promoviendo el intercambio abierto y oportuno de los resultados de las actividades académicas, asegurando que su asesoría a estudiantes y docentes sea independiente de los intereses comerciales personales, e informando a los estudiantes y colegas acerca de las obligaciones externas que puedan influir en el libre intercambio de información académica entre ellos y el miembro del profesorado.
4. El profesorado no puede utilizar recursos de la Universidad Nacional del Altiplano, incluidas instalaciones, personal, equipo o información confidencial, excepto de una manera puramente incidental, como parte de sus actividades de consultoría externa o para cualquier otro propósito que no esté relacionado con la educación, la investigación, la erudición y las misiones públicas de servicio de la Universidad Nacional del Altiplano.
5. El profesorado debe revelar en forma oportuna la creación o el descubrimiento de todas las invenciones potencialmente patentables, creadas o descubiertas en el curso de sus actividades universitarias o con un uso, mas que incidental, de recursos de la Universidad Nacional del Altiplano. La propiedad de esas invenciones debe ser cedida a la Universidad Nacional del Altiplano, independientemente de la fuente de financiación. El inventor compartirá las regalías ganadas.

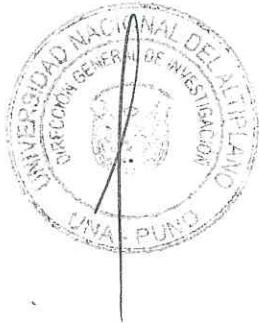


6. Los miembros del profesorado deben comunicar a la Universidad Nacional del Altiplano si ellos tienen relaciones de trabajo o de consultoría y/ intereses financieros significativos en un organismo externo a la Universidad Nacional del Altiplano antes de que se aprueben las siguientes disposiciones propuestas sobre su relación entre dichas entidades y la Universidad Nacional del Altiplano: a) regalos, b) proyectos de investigación, c) acuerdos de licencia de tecnología y d) ciertas gestiones. En tales casos, se requerirá primero la aprobación por el Director General de Investigación antes de entrar en cada uno de los acuerdos propuestos.
7. En situaciones en las que la objetividad de un miembro del profesorado pudiera razonablemente ponerse en duda, el Director General de Investigación puede establecer un comité de supervisión independiente para tomar las medidas incluyendo, pero no limitadas a las siguientes : examinar la pertinencia de la investigación propuesta para su ejecución en la Universidad Nacional del Altiplano, supervisar la realización de la investigación y garantizar difusión abierta y oportuna de los resultados de la investigación. Estos comités de supervisión serán requeridos para todos los ensayos clínicos que plantean cuestiones de conflicto de intereses.
8. Sobre la base anual, todos los miembros del profesorado deberán de acreditar al Director General de Investigación su actuación, de conformidad con las políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, en relación con conflictos de interés y de compromisos. También deben revelar información sobre sus relaciones financieras con organizaciones externas que sin patrocinadoras de sus programas educativos o de investigación o que están implicadas de alguna forma en las relaciones financieras actuales, propuestas o pendientes con la Universidad Nacional del Altiplano que involucran a miembros del profesorado. Además, los profesores deben informar a sus decanos en una base ad hoc las situaciones actuales, propuestas o pendientes que pueden plantear problemas de conflicto de compromisos o intereses tan pronto tales situaciones sean conocidas por el miembro del profesorado.
9. El Director General de Investigación establecerá procedimientos para garantizar el control oportuno de las revelaciones anuales y ad hoc de los conflictos



potenciales a aparentes realizadas por el profesorado, y para asegurar la gestión adecuada de esos conflictos. Estos procedimientos pueden involucrar a representantes del profesorado como partes de un órgano revisor. Los decanos de las escuelas presentaran sus propias divulgaciones anuales y los certificados de cumplimiento al Vicerrectorado de Investigación.

10. El vicerrector de investigación aprobara los planes del Director General de Investigación para la aplicación de esta política, interpretara las disposiciones de las políticas en consulta con los decanos de las facultades, responderá a los docentes que deseen apelar las decisiones de los decanos e informara anualmente a al Comité Consultivo de Investigación sobre la situación e implementación de esta política.
11. Si un miembro del profesorado desea apelar una decisión tomada por el Director General de Investigación, el o ella pueden presentar el recurso ante el Rector, quien decidirá el caso en consulta con la Junta Asesora.



ANEXO IV

FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA INTERNA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Sección 1: INTRODUCCIÓN:

El Dr. Martín Benavides Abanto, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), entregó la Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD., que otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional del Altiplano, acto protocolar a la que asistieron los miembros de Consejo y Asamblea Universitaria en pleno, docentes, servidores administrativos y estudiantes.

Benavides Abanto, refirió que para la entidad que preside y para el país es importante y trascendental que una universidad de provincia, y en especial de esta parte del altiplano haya logrado su Licencia Institucional, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad para poder brindar el servicio educativo a los cientos de jóvenes que merecen una educación de excelencia.



Reconoció el esfuerzo de toda la comunidad universitaria que han contribuido a este logro, mencionando que estos son nuevos tiempos para la educación universitaria; “felicitó a los estudiantes que hoy estudian en una universidad de calidad que les permita ser no solo mejores profesionales, sino también mejores ciudadanos”, refirió el funcionario.

Entre tanto el rector, Dr. Porfirio Enríquez Salas, mencionó que la presente gestión de gobierno universitario ha apostado en implementar la Ley Universitaria N° 30220, poniendo todos los oficios para dar este importante paso que hoy benefician a más de 18 mil estudiantes distribuidos en 117 programas, 44 de pregrado y 73 de posgrado y 40 segundas especialidades.

En otro momento reconoció el trabajo de la Comisión de Licenciamiento, encabezada por el Dr. Germán Yábar Pilco, quienes han volcado todos sus conocimientos, esfuerzos y tiempo, en encaminar este proceso el cual se ha iniciado hace más de 4 años.



Asimismo, saludó a cada uno de los miembros de la familia universitaria, que cada día logran el engrandecimiento de la UNA.

De esta forma, esta casa de estudios se convierte en la vigésimo sexta casa superior de estudios en lograr su licenciamiento institucional y la sexta universidad pública del país en ser reconocida como tal; “estamos dejando los cimientos para lograr a futuro una universidad con los más altos estándares de calidad, este es el inicio de un largo camino, apuntando a ser una de las mejores universidades del país con visibilidad internacional”, señaló.

sección 2: SITUACIÓN Y ANÁLISIS FODA

Fortalezas	Debilidades
<ul style="list-style-type: none">• Prestigio institucional• Investigaciones de Calidad• Laboratorios – equipamiento• Capacidad para el trabajo interdisciplinario• Propiedad intelectual institucional	<ul style="list-style-type: none">• Falta de dirección estratégica institucional• Recursos humanos poco calificados o con conocimientos obsoletos• Falta de recursos materiales• Falta de gestión del conocimiento• Falta de carrera de investigación
Oportunidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none">• Acceso a capacitación• Acceso a recursos humanos calificados• Cambios normativos• Nuevas tecnologías	<ul style="list-style-type: none">• Tecnologías foráneas• Fuga de talentos• Incumplimiento de las normas de propiedad intelectual

Sección 3: POLÍTICAS

ESTATUTO UNIVERSITARIO

Artículo 95. Patentes y derechos de autor

El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o la que haga sus veces, las patentes presentadas por los



docentes y estudiantes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 126. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

126.5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Artículo 247. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes ordinarios

Los docentes tienen derecho a percibir bonificaciones y/o subvenciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad.

REGLAMENTO

Sección 4: ASPECTOS NORMATIVOS

Reglamento de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual -

Sección 5: INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Unidad de gestión: La DPDPI - Dirección de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Altiplano, adscrita a la Dirección General de Investigación que se encuentra a cargo del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano.

Funciones de la unidad de gestión: De las funciones de la DPDPI en materia de Propiedad Intelectual, Son sus principales funciones las siguientes:

- a. Proponer normas de promoción y protección de la Propiedad Intelectual desarrollada en la Universidad Nacional del Altiplano.
- b. Asesorar a las unidades de investigación o a los investigadores de forma



independiente, en materia de negociación sobre derechos de Propiedad Intelectual de las creaciones desarrolladas en la Universidad Nacional del Altiplano.

- c. Organizar actividades de difusión y capacitación en materia de Propiedad Intelectual, a la comunidad científica universitaria.
- d. Desarrollar, mantener y actualizar mecanismos de difusión, en la cual se incluya información relativa a temas vinculados a la Propiedad Intelectual.
- e. Asesorar a las unidades de investigación en temas de propiedad intelectual específicamente en materia de propiedad industrial y derechos de autor ante la entidad especializada.

A nivel interno: actividades de sensibilización, capacitación

A nivel externo: actividades de representación y coordinación con instituciones afines a la materia, tales como el INDECOPI y el CONCYTEC (difusión).

Recursos humanos: La DPDPI - Dirección de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Altiplano, estará a cargo de un Director de la Dirección de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Altiplano.

Toma de decisiones: La DPDPI - Dirección de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Altiplano, adscrita a la Dirección General de Investigación que se encuentra a cargo del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano. Estará encargada de la toma de decisiones que se sean de su competencia.



del Reglamento de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Altiplano

Bruno Mérchor <bmerchor@gmail.com>

Dom 03/11/2019 12:28

Para: Liz Vanessa CAHUANA COAQUIRA <liz_vcc18@outlook.com>
CC: Mauricio Osorio (DIN) <mosorio@indecopi.gob.pe>

Estimada Dra. Cahuana,

Revisados los ajustes realizados en el documento de estrategias de PI de la UNA-PUNO, se verifica que en el anexo IV se detalla adecuadamente la organización y atribuciones del órgano de gestión en materia de PI, en armonía con lo descrito en el Reglamento de PI, por lo que damos por levantadas las observaciones, y por aprobados dichos documentos.

Saludos cordiales,

Bruno Mérchor

Consultor en PI

Cel. 996576000

El mar., 29 oct. 2019 a las 12:09, Liz Vanessa CAHUANA COAQUIRA (<liz_vcc18@outlook.com>) escribió:

estimado Sr. Osorio, Sr. Merchor... estando a la observación realizada, y habiendo sido subsanada, es que le remito los ANEXOS finales y el REGLAMENTO final, asimismo aprovecho la oportunidad para solicitarle nos conceda la autorización para poder tramitar la respectiva Resolución Rectoral de aprobación del Reglamento de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Altiplano.

Liz Vanessa Cahuana Coaquirra
Asistente Legal
Vicerrectorado de Investigacion



1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2º de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.
3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.
4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.
5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.
6. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

Artículo 15º-C.- Regulación de las excepciones

Los casos establecidos en los artículos 15º, 15º-A y 15º-B son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15º, 15º-A y 15º-B son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Para estos efectos, el Congreso de la República sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 97º de la Constitución Política del Perú y la Comisión establecida por el artículo 36º de la Ley N° 27479. Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea

imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo. El Contralor General de la República tiene acceso a la información contenida en este artículo solamente dentro de una acción de control de su especialidad. El Defensor del Pueblo tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos.

Los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15º, 15º-A y 15º-B tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre.

El ejercicio de estas entidades de la administración pública se enmarca dentro de las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú.

Las excepciones señaladas en los puntos 15º y 15º-A incluyen los documentos que se generen sobre estas materias y no se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona. Ninguna de las excepciones señaladas en este artículo pueden ser utilizadas en contra de lo establecido en la Constitución Política del Perú.

Artículo 16º.- Información parcial

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15º, 15º-A y 15º-B de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

Artículo 17º.- Tasa aplicable

El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.

Artículo 18º.- Conservación de la información

Es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. En ningún caso la entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.

La entidad de la Administración Pública deberá remitir al Archivo Nacional la información que obre en su poder, en los plazos estipulados por la Ley de la materia. El Archivo Nacional podrá destruir la información que no tenga utilidad pública, cuando haya transcurrido un plazo razonable durante el cual no se haya requerido dicha información y de acuerdo a la normatividad por la que se rige el Archivo Nacional.

Artículo 19º.- Informe anual al Congreso de la República

La Presidencia del Consejo de Ministros remite un informe anual al Congreso de la República en el que da cuenta sobre las solicitudes pedidos de información atendidos y no atendidos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de reunir de todas las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO IV

TRANSPARENCIA SOBRE EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 20º.- Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.
- b) Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.
- c) Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

Artículo 21º.- Mecanismos de Publicación y Metodología

La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad. El reglamento establecerá los mecanismos de divulgación en aquellas localidades en las que el número de habitantes no justifiquen la publicación por dichos medios.

La metodología y denominaciones empleadas en la elaboración de la información, deberán ser publicadas expresamente, a fin de permitir un apropiado análisis de la información.

Cuando la presente norma disponga que la información debe ser divulgada trimestralmente, ésta deberá publicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido cada trimestre, y comprenderá, para efectos de comparación, la información de los dos períodos anteriores.

CAPÍTULO I

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 22º.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública

Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente:

1. Su Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
2. Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total de proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.
3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.
4. Información contenida en el Registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: los valores referenciales, nombres de contratistas, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.
5. Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.

Las Entidades de la Administración Pública están en la obligación de remitir la referida información al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste la incluya en su portal de internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su publicación.

Artículo 23º.- Información que debe publicar el Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la siguiente información:

1. El Balance del Sector Público Consolidado, dentro de los noventa (90) días calendario de concluido el ejercicio fiscal, conjuntamente con los balances de los dos ejercicios anteriores.